



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001557-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 08 MAY 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de enero del 2023 y Resolución N° 08 de fecha 05 de octubre del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00122-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...). La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)."; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de enero del 2023 resuelve: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña GUISELA SANTOS NAIRA contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases). 2.- NULO la resolución ficta de silencio administrativo negativo de la solicitud de la demandante de emitir acto administrativo por el cual se calcule y se reconozca los devengados del artículo 48 de la ley 24029. 3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo al demandante la Bonificación especial por preparación

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”



de clases y evaluación en razón del 30%, calculadas en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido de 18 de marzo del 2002 hasta el 28 de noviembre del año 2012, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. 4.- Preciso que, en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584. 5.- Sin costas ni costos. 6.- Notifíquese con las formalidades de ley.-



Que, con Resolución N.º 08 de fecha 05 de octubre del 2023, DADO CUENTA; Con el oficio que antecede remitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura devolviendo expediente mediante la que corrige la parte resolutive y confirman la sentencia contenida en la resolución número Tres, de fecha 31 de enero del 2023, que declaró fundada la demanda; agréguese a los autos y CUMPLASE con lo ejecutoriado por el superior jerárquico, en consecuencia, REQUIERASE a la demandada UGEL Huancabamba para que en el plazo de DIEZ días hábiles cumpla con la sentencia que se está ejecutando, bajo apercibimiento de imponerle multa consistente en 1 URP, en caso de incumplimiento. AVOQUESE al conocimiento de la presente causa al señor Juez por disposición superior. NOTIFÍQUESE. -



Que, mediante Informe Legal N° 73-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase más intereses devengados (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.



Que, mediante Informe N° 005-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, SANTOS NEIRA GUISELA por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de **S/. 46.903,33** (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTAY TRES CENTIMOS) desde el **18.03.2002** al **28.11.2012** e intereses legales por la suma de **S/. 14.130,26** (CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON VEINTISEIS CENTIMOS), desde el **18.03.2002** al **28.11.2012**, haciendo un total de **S/. 61.033,59** (SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS), monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “*Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*”;



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a favor de la demandante **SANTOS NAIRA GUISELA** con DNI N° 03239603, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra más el pago de los intereses devengados correspondiente al 30% de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial, **S/. 46.903,33** (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS) desde el **18.03.2002** al **28.11.2012** e intereses legales por la suma de **S/. 14.130,26** (CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON VEINTISEIS CENTIMOS), desde el **18.03.2002** al **28.11.2012** haciendo la suma total de **S/. 61.033,59**



001557

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

(SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00122-2022-0-2003-JM-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER

100100

